



ACUERDO CG91/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral*

para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.

- III. Con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo CG43/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Debates.
- IV. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2021 *“Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Consejo General es competente para aprobar el Reglamento de Debates a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
5. Que en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII, artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
6. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos(as) que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. Que del artículo 304 al 310 del Reglamento de Elecciones, se señalan las reglas para los debates organizados por el Instituto Nacional Electoral, así como para los debates con intervención de dicho Instituto.
8. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala acerca de los debates en el ámbito local, lo siguiente:

“Artículo 311.

1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.”

9. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, asimismo, el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

10. Que el artículo 313 del Reglamento de Elecciones, señala que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, en caso de no estar regulado, se estará a lo establecido en la LGIPE y en dicho Reglamento.
11. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas para los debates no organizados por autoridades administrativas electorales.
12. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
13. Que el artículo 121, fracción I de la LIPEES, establece como facultad del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral.
14. Que el mismo artículo 121, fracciones XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios entre todos(as) las y los candidatos(as) a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
15. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a

través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

Razones y motivos que justifican la determinación

- 16.** Que la Comisión el día quince de febrero del año en curso, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CTD01/2021 “*Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora*”, en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

“Esta Comisión determina que se llevarán a cabo dos debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador (a), y al menos uno entre las y los

candidatos a la presidencia municipal en cada municipio, cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Así mismo, podrá promover la realización de la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

El Formato del debate tendrá la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida a las y los debatientes, así como a las personas que sigan la transmisión del debate y una breve explicación acerca del debate que se llevará a cabo, por parte de quien modere;*
- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;*
- c) Desarrollo: En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar bloques temáticos, los cuales tendrán una misma estructura, conforme a la metodología que haya sido acordada y aprobada por la Comisión;*
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de debatientes, al tiempo de las intervenciones y la duración del debate;*
- e) Cierre: Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y*
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general.*

Para determinar el orden de participación de las y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en sesión de la Comisión en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos (as) independientes.

La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates, será por invitación directa a las y los ciudadanos con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes serán electos como moderadores (as) de cada debate, cuidando en todo momento la paridad de género.

Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Debates.

De igual forma esta comisión prevé la realización de debates virtuales por los cuales se entenderá que son aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatos (as) a un mismo cargo de elección popular

con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que con el “Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”, se brindará certeza y se facilitará la organización de los debates que se llevarán a cabo entre las y los candidatos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.”

17. Que de la propuesta de la Comisión, mediante la cual se somete a consideración de este Consejo General el Reglamento de Debates, se advierte que en dicho Reglamento se prevé la regulación necesaria para la realización de los debates entre las y los candidatos(as) a los cargos de Gobernador(a), diputados(as) locales y presidencias municipales, en términos del artículo 121, fracción LI de la LIPEES.

Asimismo, entre los aspectos contemplados en el Reglamento de Debates que se propone, se encuentran el formato y estructura de los debates, el sorteo para la ubicación de las y los candidatos(as) y su orden de intervención, la moderación de los debates, lo relativo a los debates no organizados por este Instituto Estatal Electoral, así como la posibilidad de realizar debates de manera virtual, cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, así lo requieran.

18. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.
19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartados A y C numerales 3 y 11, así como 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; artículos 303, numeral 2, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; artículo 22 de la Constitución Local; así como los artículos 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el

proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, será aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021.

TERCERO. El Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, sobre el contenido del Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Para el cabal cumplimiento del presente Reglamento, la Comisión contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, e informe de las mismas a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO. Notifíquese mediante correo electrónico a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, con seis votos a favor y uno en contra con la emisión de un voto particular del Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG91/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*”, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno.